

ORDENANZA N° 5.817

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- ESTABLECESE la prohibición de utilizar el instituto electoral denominado “sumatoria de votos” en toda elección de cargos electivos tendientes a renovar autoridades municipales en todos sus niveles.-

Art. 2°.- A los fines de la prohibición establecida en el artículo precedente, entiéndase que el instituto de “sumatorias de votos” es aquel por el cual distintos partidos llevan iguales candidatos en boletas separadas.-

Art. 3°.- ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal de la ciudad de Villa María no deberá aprobar ni homologar convenio alguno que se presente con las características definidas en el artículo anterior.-

Art. 4°.- ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal de la ciudad de Villa María deberá observar estrictamente la normativa estipulada en la Ley Orgánica Nacional de los Partidos políticos N° 23.398 y la Ley Orgánica Provincial de los Partidos Políticos N° 6.875, normas concordantes y aplicables.-

Art. 5°.- ESTABLECESE que el Departamento Ejecutivo deberá adecuar la convocatoria para renovar los cargos electivos municipales a la presente, debiendo consignar en forma expresa en el instrumento legal de convocatoria la prohibición establecida en esta Ordenanza.-

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ
Concejal

Presidente Concejo Deliberante

DANIEL ANGEL LOPEZ

Secretario Habilitado

Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 512 del día de hoy

Villa María, 20 de Abril de 2007

Dr. MAURO GABRIEL BELTRAMI